



Acta N° 53

Sesión Vespertina
de la
H. Cámara de Diputados
del 30 de
Octubre de 1951.

Dignatarios:

Presidente: H. Dr. Daniel Górdova Corral.
Vicepresidente: H. Dr. Octavio Muñoz Borrero.
Secretario: Ldo. Anibal Muñoz. —

Sumario:

- I Instalación de la Sesión.
- II Se toma la primera legal al Diputado suplente señor Emilio Cárdenas Larrea.
- III No se da lectura del acta anterior, por ganar tiempo en el trámite de asuntos importantes.
- IV El Sr. Alarcón Falconi, solicita que se dé lectura del primer artículo de la Ley de 1884.
- V La Presidencia designa escrutadores para el sorteo de la Comisión para juzgamiento de funcionarios.
- VI Se elige la Comisión Especial.



- VII El H. Flores Urdaz, expone que la Comisión designada para el estudio e inspección de la Carrera Jurídica, ha presentado ya el informe y solicita se dé el trámite correspondiente.
- VIII El H. Plaza Ledesma, pide que se pase una comunicación al señor Presidente del Tribunal Electoral, contra la actuación de un Vocal del Tribunal de Ejecutivas.
- IX El H. Cota Barcio, hace leer un telegrama del Presidente de la Junta Liberal de Montecristi, sobre sustitución de firmas en los Lista "A".
- X Se da la segunda discusión a la Ley de reformas al Art 40, de la Ley de Censos.
- XI La presidencia dispone que considere en primera discusión a la Ley de Carrera Ad. Administrativa.
- XII Clausura de la sesión.

I Se instala la sesión a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, presidida por el H. señor Doctor Daniel Córdova Coral y con asistencia de los siguientes H. Diputados:

Acosta Solerón, Alarcón Falconi, Alarcón Franco, Arizata Medina, Cárdenas Espinosa, Carrion Equiguiron, Castro Breritez, Cevallos Juan Francisco, Coloma Alfredo, Cordero Crespo, Crespo Astudillo, Crespo Ochoa, Dominguez, Estupiñan Enriquez, Flores Urdaz, Guerra Marco Tulio, Gonzalez Marco Tulio, Gonzalez Leon Benigno, Lanza Moreno, Flingworth Enrique, Jaramillo Victor Alejandro, Jaramillo Palacios, Carrion Coral, Landázuri Burgos, Leon Larca, Leon Borja, Lopez

Dos mil setenta y uno



Chavez, Abaldonado Paz, Montano Bolton, Muñoz
Bonero, Ejeda Bohiana, Ormaza Gregorio, Grampa Garcia,
Palacios Orillana, Paz Maldonado, Plaza Lasso, Plaza
Tedesma, Suarez Coronel, Romo Danilo, Romeo Bro-
lino, Rosio Cabache, Salazar Gomez, Sancho Neptali,
Sabra del Pozo, Ballot Natalia, Ceian Varca, Cota Barcia,
Varca Veron, Villagomez, Vitz y Carreras Edmundo.

Actua el Secretario de la Camara, Lic. Anibal Mu-
ñoz.

II Encontrandose presente en la Camara el señor
Emilio Cardenas Varca, Suplente del H. Puga Pas-
tor, se le toma la promesa legal.

III No se lee el acta, por ganar tiempo en el transi-
te de los asuntos.

IV De acuerdo con la mocion aprobada esta mañan-
a, el H. Alarcón Calcani, sobre el sorteo de la Comi-
sion Especial, solicita que por Secretario se de lectura
del primer Art. de la Ley de 1884, a la que se refirió el
señor Procurador general de la Nacion, cuando la H.
Camara le consultó sobre si estaba o no urgente, contestán-
do que estaba en plena vigencia. ✓

-La Secretario da lectura del Art. 1.º de la Ley de 1884,
que dice: "Cuando la Asamblea Nacional de la admi-
nistracion o negar una acusacion contra el Presidente de
la Republica, el Encargado del Poder Ejecutivo, los Abis-
mos Secretarios del Despacho, los Magistrados de
la Corte Suprema de Justicia o los Consejeros de
Estado, sea que la acusacion se proponga por uno
o mas Diputados o por auto oficial del Consejo de

207
Dos mil setenta y dos

Estado, o por queja o denuncia escritas de una o más personas; se formará una Comisión compuesta de tres Diputados designados por la suerte, para que, dentro del precitado término del segundo día, informe si el hecho o hechos materia de la acusación o denuncia, se hallan o no comprendidos en los casos de responsabilidad determinados en la Constitución o las leyes, y si el acusado o denunciante tiene o no la respectiva capacidad legal."

Honorable que el Sr. Secretario ha dado lectura de dicho artículo, el mismo Sr. Diputado Dr. Elarcón Falconi agrega que, de conformidad con el artículo pertinente que señala el trámite a seguirse, debe el señor Secretario, por lo tanto, dar lectura de los nombres de los señores Diputados escritos en papercitas, para proceder al sorteo, no dejen ser iniciados los señores autores del informe de la Comisión Legislativa Fiscalizadora, por que viene a ser las acusaciones.

1.º El Sr. Will.

Señor Presidente

En este momento pregunto cual era la situación de los documentos y la actitud que había adoptado la Cámara respecto del juzgamiento de los funcionarios que podían estar comprometidos con motivo de los desfalcos e inconexiones en el manejo de los fondos de la Reconstrucción de las zonas devastadas por el Sismo. Ahora se da la lectura a una disposición de la Ley de 1884, pero según entiendo yo y me recuerda el caso del Senador Miramón, pareció a cumplimiento de la Corte Suprema todo lo actuado por

Dos mil ochenta y tres

2073



las diferentes autoridades, incluíre los sumarios que se hallan iniciado al respecto y tengo casi la seguridad, señor Presidente, de que la Corte Suprema declaró que la Ley que se ha invocado hoy, estaba derogada.

De tal manera que como cuestión previa para no incurrir nosotros en omisión que no harían sino de renovar el trámite, creo que primeramente debería declararse sobre si está o no vigente esa Ley, porque como digo casi tengo la seguridad de que la Corte Suprema, en el caso del juzgamiento o del sumario levantado con motivo de la alteración de unos actas, algo así como el Senador Stuarda, hubo dos declaraciones señor Presidente. Por lo tanto yo pediría que se solicite al Archivo esa declaración de la Corte Suprema a fin de proceder sobre bases firmes, porque lo primero que debe hacer el juez y toda autoridad que va a iniciar su juzgamiento, es asegurarse de la competencia y lo primero es ver si la Ley que va aplicarse para el procedimiento está o no vigente. Por lo mismo solicito que se pida al Archivo inmediatamente esa documentación relacionada con la vigencia o no vigencia de la Ley de 1884, que sirvió de base para la acusación de año pasado al Senador Stuarda.

2.º El Sr. Clarion Falconi

Señor Presidente.

Lo estimo que no se trata de poner dilatorias, porque una dilatoria significaría un perjuicio para aquellos cuismos a que se refiere la Fiscalización. Aquí tratamos de ventilar el problema

Das mil setenta y cuatro

2074

dentro de normas legales y para demostrar que estamos actuando dentro de las normas legales, comencé por dar lectura del art. 50 de la Constitución que dice: "Son atribuciones privativas de la Cámara de Diputados:

- 1ª - Elegir cada año, de entre sus miembros, un Consejero de Estado principal y dos suplentes;
- 2ª - Examinar las acusaciones que se propusieren contra el Presidente o el Vicepresidente de la República, el Encargado de la Función Ejecutiva, los Ministros y Consejeros de Estado, los Ministros de la Corte Suprema, los Senadores y Diputados en el caso del art. 33, y los miembros del Tribunal Supremo Electoral. Si estimare fundadas dichas acusaciones, deberá presentarlas al Senado."

Como se ha advertido la jurisdicción está radicada aquí en la Cámara de Diputados Constitucionalmente y lo que se quiere calabrumamente es poner en práctica lo que indica la última parte de ese artículo o sea "Si estimare fundadas dichas acusaciones, deberá presentarlas al Senado;" y para acusar esas acusaciones son o no fundadas, indiscutiblemente tenemos que nombrar la Comisión. Este es el trámite que está aplicándose, es decir que dejando la parte sustantiva, que ya sabemos está de acuerdo con el aspecto Constitucional, estamos ahora únicamente refiriéndonos a la parte adjetiva del trámite y en esa parte tenemos que recurrir a la Ley de 1884. Hace pocos días esta Cámara consultó al señor Procurador general de la Nación sobre la vigencia o no vigencia de esta Ley de 1884 y el Procurador contestó en forma afirmati-

va. De manera que la Cámara tiene su criterio al respecto. Por otra parte aquí algunas diputadas y entre ellas el señor diputado Landazuri Burgos, les consta que cuando se acusó al señor Canciller, lo mismo tramitación se observó aplicándose esta Ley.

Se hizo el sorteo y se nombró la Comisión. Si alguno recuerda, puedo apelar al señor Emilio Landazuri la Ley de 1884 está vigente, por consiguiente me nos cabe sino proceder al sorteo en la forma que he indicado nombrando escrutadores a fin de saber cuál de los señores diputados forman la Comisión de tres y conozca del asunto. Esta Comisión nos dirá si son o no fundadas las acusaciones y con informe de ellos entrará la Cámara a discutir el punto, es decir se seguirá el trámite de la Ley de 1884. Agradecería ver al señor Diputado Landazuri Burgos que está aquí sobre se se observó o no el mismo trámite.

3: El H. Landazuri Burgos.

Señor Presidente.

Es absolutamente cierto lo aserado por el H. Alarcón Falconi y no solamente es el trámite que se siguió en 1949 respecto de una acusación al Canciller sino que en el año de 1948 también hubo alguna acusación en la H. Cámara de Diputados y se siguió este mismo trámite contra uno de los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia. De tal manera que este es el trámite legal que debe seguirse y por eso estoy de acuerdo con lo propuesto por el H. Alarcón Falconi.

2076
Dos mil setenta y seis

4.º El Sr. Witt.

Señor Presidente.

Se manifiesta por el Sr. Barón Falcón respecto a la consulta que dice se ha hecho al señor Procurador general de la Nación sobre la urgencia como urgencia de la Ley, justifica mi intervención en el sentido que enuncié, pero, como digo, ante la opinión del señor Procurador, muy respetable por cierto, también hubo la resolución de la Corte Suprema, por el cual declaraba que no era aplicable la Ley que ahora está tratándose de poner en práctica. Efectivamente la Cámara de Diputados tiene facultad, tiene la obligación a los funcionarios que se citan en el art. 50 de la Constitución, pero también me parece que debe estar absolutamente seguros respecto de la Ley de procedimiento que debe aplicarse. Yo digo, como digo, el derecho que tiene la Cámara de Diputados, pues creo que es su obligación, no solamente su derecho como ha habido esta duda, me permito manifestar que habrá una resolución de la Corte Suprema y para proceder con mayor acierto sería convenientemente que se conozca esta resolución para ver si es aplicable o no la Ley que está proponiéndose aquí.

5.º El Sr. Domínguez.

Señor Presidente.

Hay que advertir que existieron dos Leyes en el país, respecto al juzgamiento de funcionarios públicos, la Ley de 1835 y la de 1854. En la sesión anterior

Das mil. Setenta y siete

2077

cuando el Sr. Estan Sulzo, presentó la moción que se designara la Comisión para que estudiara la denuncia contra los funcionarios públicos, manifiesté, señor Presidente, que era necesario proceder de acuerdo con la Ley, es decir que la designación de la Comisión no debía hacerse simplemente por nombramiento, procedimiento ordinario de la Cámara, sino que debía hacerse por sorteo de acuerdo con disposiciones legales tanto de la Ley de 1835 como de la de 1884, que señala el mismo procedimiento de sorteo para designar la Comisión, la de 1835 indica que deben ser cinco miembros y la de 1884 que deben ser tres. Pero el caso es que en realidad hay una duda acerca de la vigencia de estas dos leyes, si es efectivamente la de 1835 o la de 1884. En cuanto a esta duda se consultó al señor Procurador General de la Nación, preguntándole cual era la Ley que estaba vigente y era, justamente, la contestación afirmativa del señor Procurador General de que estaba vigente la Ley de 1884. Pero yo sostengo, también señor Presidente, de que está vigente la Ley del 1835 porque por hechos históricos conocidos en el país sabemos que en el año de 1913, 1933, se procedió al juzgamiento de varios funcionarios aplicando la Ley de 1835, pero al mismo tiempo quiero manifestar, señor Presidente, con hechos recientes, como el caso de juzgamiento de algún colega de Congreso el año anterior, cuando se aplicó la Ley de 1884, pero para estar más seguro todavía, en cuanto yo conozco el D.O. 414850 de 30 de setiembre de 1933 contiene una recopilación completa de todas las Leyes dictadas en el país y que se hallan vigentes respecto al juzgamiento de los funcionarios que estuviere-

207

Dos mil setenta y ocho

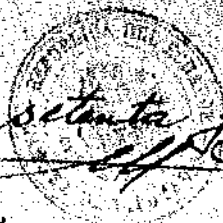
nen sancionados por actos de alguna infracción. En ese R.O. que es un poco voluminoso, consta justamente la Ley de 1884 y de acuerdo con esa Ley de procedimiento, acompañando todas las disposiciones legales del procedimiento civil del procedimiento penal, del procedimiento en lo contencioso administrativo que son aplicables al caso de juzgamiento de funcionarios, en cuanto ya resuelto por el informe de la Cámara tiene que pasar el suceso a la Corte Suprema. Me inclino, señores Presidente, que la Ley que está vigente es la de 1884 por la constancia, repetida, de la recopilación hecha en R.O. de 1933, 30 de setiembre N.º 250. En este mismo documento oficial, señores Presidente, se señalaban casos de jurisprudencia que están justamente considerados después de los trámites que se han seguido para el juzgamiento de ciertos funcionarios, así también como la jurisdicción que consta en la Gaceta Judicial, en la Sección III N.º 221 de dicha Gaceta, respecto al procedimiento seguido en la Corte Suprema, en alguna ocasión, se hace también referencia a la Ley de 1884. Estos puntos de vista quería exponer, señores Presidente:

6.º El Sr. Flores Ubrud.

Señor Presidente

Es justamente la duda que se ha presentado respecto a la Ley de juzgamiento de altos funcionarios públicos, de los años de 1835 y 1884, pero es indiscutible que la Ley en vigencia es la de 1884, puesto que esta Ley reformó a la de 1835 constitucionalmente

2079
Dos mil setenta y nueve.



y en la Ley de 1835 ha sido usado alguna vez, ha sido simplemente por declaratoria de votos dentro de las Cámaras Legislativas; en cambio tenemos para el caso de la Ley de 1884 la declaratoria jurídica del señor Procurador General de la Nación y el uso hecho de ella que se ha venido haciendo. Por estas razones aunque puede caber un mínimo de duda, sin embargo la conclusión en definitiva es que la Ley de 1884 está en plena vigencia.

7.º El H. Invered Coronel

Señor Presidente:

Voy a intervenir en este debate, no para hacer un discurso y un análisis del aspecto jurídico, porque no estoy preparado para intervenir en esta clase de discusiones; voy a intervenir, señor Presidente, únicamente para considerar el punto desde el aspecto moral. Yo no creo ni me aventuro a creer, que lo que se trata en este momento es dar dilatorias al trámite que se ha escogido, pero debo manifestar, señor Presidente, que este informe debe tener al fin y al cabo alguna finalidad.

Lo único que deseamos es que no se considere como papel inútil el informe de la Comisión por el mismo buen nombre del país, por el prestigio de las Instituciones. No es preciso que se archive sin que se estudie y se resuelva lo conveniente.

El País está esperando una resolución adecuada alrededor de este asunto tan delicado y aún las mismas personas que están inculpadas en ese informe, puesto que estas personas no quieren que

20

Dos mil, seiscientos
y ochenta y cinco

exista una espada de Damocles sobre su cabeza. Nosotros, los de la Comisión, no hemos juzgado este asunto con criterio dogmático, pueda ser que esté equivocado, puedan ser que esas conclusiones no respondan a la realidad, pero es preciso no dar más dilatorias, porque no de otra manera se puede entender lo que está haciendo al en este momento con respecto a este importante asunto.

Cerrada la discusión, la Presidencia designa secretario al Sr. Cárdenas Espinoza y la H. Cámara, por su parte, al Sr. Cerán Varca Rafael.

El Sr. Paz Maldonado, antes de iniciarse el sorteo advierte que como punto previo debe establecerse si debe tomarse en cuenta a los que están subrogando a los principales, o a los principales que se encuentran ausentes.

La Presidencia le indica que debe referirse el sorteo a los que están actuando.

El Sr. Paz Maldonado, no está de acuerdo con este propósito, por cuanto señala que hay algunas suplentes que están actuando solamente por pocos días y pronto se ausentarán.

El Sr. Varca Cerán, pide que por Secretaría se informe a la Cámara si hay suplentes que van a actuar menos de diez días, y que se ausentarán, por lo tanto, dentro de dos o tres días.

La Secretaría informa en el sentido de que no hay ningún diputado suplente que se ausentará de la Cámara dentro de cinco a diez días.

Al momento de iniciarse la lectura de las papuletas con los nombres de los Sr. Diputados que intervendrán en el sorteo, el Sr. Romo Dávila, indico

Los mil ochenta y cinco

2081

ca que de conformidad con lo expresado por el Sr. Alarcón Falconi deben ser eliminadas de este sorteo los Sres. Queredo Coronel y Sancho, por ser miembros de la Comisión Fiscalizadora.

El Sr. Alarcón Franco, ratifica este concepto emitido por los Sres. Alarcón Falconi y Romo Dávila, ya que, de acuerdo con la Ley de 1834, la acusación tiene que ser presentada por uno o dos diputados, siendo en este caso los Sres. Queredo Coronel y Sancho.

8.º El Sr. Montano Milton

Señor Presidente.

Simplemente mi intervención es con el fin de que la Cámara tenga elementos de juicio para que proceda a la elección de esta Comisión. Para mi, señor Presidente, existen dos hechos nacionales y que han servido jurisprudencia en la Cámara de Diputados en el período que he venido actuando, cuando se trataba de una acusación propuesta contra un ministro de la Corte Suprema de Justicia por un determinado ciudadano, se argumentaba en esa vez, por la respectiva Cámara de Diputados de 1849, la Ley de 1835, posteriormente cuando se trataba de juzgar al Ecuador Miranda por acusaciones contra el prosecretar del Consejo de Estado, se aplicó igualmente la configuración de esta Comisión a base de cinco miembros, basándose, naturalmente, en la Ley de 1835. Como es conocido para todos los Sres. Diputados Abogados, las determinaciones en el procedimiento aclararon la nulidad al juicio, al juzgamiento, por consiguiente no pretendo que posteriormente quiera

2012
Dos mil ochenta y dos

ampararse la investigación de este asunto jurídico, de un juzgamiento a los altos funcionarios del Estado en una especie de nulidad, y, para garantizar el procedimiento para garantizar todo lo actuado, para que procedan las acusaciones propuestas o que se preparasen, yo estimo que la Cámara de Diputados está en el caso de resolver como situación previa, cuales de las dos leyes están vigentes, porque el procedimiento que en este instante la Cámara de Diputados está tratando de emplear a la configuración de esa Comisión que tiene que avocar conocimiento del asunto, lo está haciendo de acuerdo con la Ley de 1884. Esta Ley de 1884, señor Presidente, si me acuerdo por aquí existe la Ley - aquí existen copias de esa Ley - está configurando para cuando el sistema legislativo era unicameral, es decir para cuando existía la Asamblea, no para cuando el Sistema Constitucional del país es un sistema Bicameral, como el que actualmente estamos nosotros. Entonces, señor Presidente, ¿cuál es la Ley que procede? La Ley que procede es aquella que configurado con el sistema Constitucional actual o sea con el Sistema Bicameral, ampara, faculta y determina el trámite preciso que debe seguirse. Esa Ley es la dictada en 1885, para mayor abundamiento, señor Presidente, me remito a los casos de jurisprudencia, casos de jurisprudencia, como digo, el juzgamiento a un ministro de la Corte Suprema de Justicia en 1949 y el juzgamiento al Senador Abiranda. En la Cámara no entra a avocar esta cuestión de resolución previa como asunto esencial y vital, el juzgamiento que pretendemos ya iniciar, es nulo, nulo, absolutamente nulo. Hemos alimentado a la opinión

pública con una especie de acusación y dando la esperanza que el Congreso va a tener la valentía suficiente para acusar a aquellos que están comprometidos, hemos dado esperanzas de que se va a sancionar a los delinquentes, pero omeñtas tanto, señor Presidente, no se resuelve, conforme he manifestado, o sea de establecer debidamente cual de las dos leyes están vigentes.

Esto es dilatoria a un procedimiento que se insiste debe ser dado trámite. Si es que tengo apoyo, insistiría en el sentido de que la Cámara de Diputados, como situación previa a la designación de la Comisión, nombre una Comisión para que estudie cual de las dos leyes están vigentes y presente un informe dentro de 24 horas, para así radicar la competencia y jurisdicción sobre la Comisión respectiva.

9.º El H. Salazar Gómez

Señor Presidente.

Es la primera vez que interpongo en debate de esta naturaleza y no he querido hacerlo antes por el temor de que se creyera que mi intervención se refiere a que trato yo de evitar una acusación contra los altos funcionarios o contra el Presidente de la República. Quiero empezar manifestando categóricamente, señor Presidente, que creo que nada es más útil, nada es más conveniente que el que exista la acusación porque estas cosas deben conocerse y juzgarse. No me sentiría complacido dentro de mi buena amistad con el señor Presidente de la República, si el asunto quedara envuelto entre cortinas y no hubiera una resolución clara al respecto.

Creo necesario, conveniente, bajo todo punto de vista, ya histórico, ya político, que el asunto quede esclarecido

hasta el último de sus detalles. Bien, el nombramiento de esa Comisión, ya dije al respecto por este temor, pero no sé si la Comisión Legislativa o esta Comisión que se nombre es la que debe principalmente estudiar el caso jurídico, pero una de las dos debe estudiarlo. Para mí el caso jurídico entraño, los siguientes conceptos: 1.ª Que Ley es la aplicable al caso. Se ha invocado la Ley de 1884 dictada por la Asamblea Constituyente, que en su art. 1.º comienza así: "Cuando la Asamblea Nacional de la admisión o negar una acusación contra el Presidente de la República, el Encargado del Poder Ejecutivo, los Ministros, Secretarios del Despacho, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o los Consejeros de Estado, sea que la acusación se proponga por uno o más Diputados o por aviso oficial del Consejo de Estado, o por queja o denuncia escritas de una o más personas, se formará una Comisión compuesta de tres Diputados designados por la suerte, para que, dentro del preteritorio término de segundo día informe si el hecho o hechos, materia de la acusación o denuncia, se hallan o no comprendidos en los casos de responsabilidad determinados en la Constitución o la ley, y si el acusador o denunciante tiene o no la respectiva capacidad legal."

Tengo también a la vista las leyes de 1851, 1862, 1887, 1897, 1905 y 1906, todas las cuales se refieren a la naturaleza, pero casi todas ellas se refieren a juzgamiento de los hechos por Asamblea o a juzgamientos de los hechos por la Corte Suprema de acuerdo con otras resoluciones del Congreso. La única ley que no contiene nada de esto, es la Ley de 1835, ley clara, sumamente amplia que empieza diciendo:

de en un ad. 12." La acusacion contra alguno de los funcionarios de que habla el art. 22 de la constitucion, queda reservada a la Comision de representantes, y por consiguiente de sus miembros, y por consiguiente denuncia que introduzca por escrito alguna denuncia.

El cargo ambiguo no puede haber lugar de delito. Saber para quien pagamos de acuerdo con que legislacion actuamos, verificando el convenio que se a de base a las resoluciones que de la Comision. Este es el primer punto. El segundo punto que debe considerarse ya sea la una Comision o ya sea la otra, existe acusacion? Lo encuentro el punto sucesivamente dudoso, sea. Prescrite. El uniforme de la Comision que tiene varios caracteres y varias cosas en las que se manifiesta que el Ejecutivo ha procedido absolutamente, pero en una parte una acusacion, una acusacion, que quien es un acusador. Pero de nuevo al tratar de otros funcionarios, publicos hemos de ver que el acusador de alguna las condiciones, en su acusacion de cualquier acusacion particular? No puede decir que la acusacion en este sentido sea aun manifiesta e mas circunstancias en las calificaciones de la Ley Penal con lo que es una acusacion particular cualquiera. En art. 39 del Código de Procedimiento Penal, que "El acusador particular, debiera acudir al juez competente con su querrela, la que sera por escrito y contenida.

En la Comision de Enjuiciado, resulta que estas acusaciones no estan sujetas a los tramites del Código de Procedimiento Penal, que rige en resoluciones, pero hagamos de proceso algo que sea absolutamente conforme a nuestra Legislacion, algo que sea absolutamente

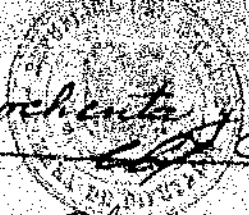
conforme a los principios jurídicos, en otros términos que no nos venga a decir, señor Presidente, dentro de la historia ecuatoriana algo que para los juriconsultos implique una contradicción por no dar una coherencia, que todo venga a resultar en un momento sólo por cuestiones de procedimiento.

No soy un experto en materia procesal, no ha sido nunca esa mi línea, por lo mismo tengo una abogacía de las nulidades por motivos procesales, porque me parece que son casi siempre las salidas que dan los jueces, en los cuales no tienen la suficiente competencia para resolver. Para que no sea esta salida debe la Cámara resolver convenientemente. Para terminar debo decir que bien sea la Comisión Legislativa, bien la Comisión que salga por sorteo, cualquiera de ellas, la que debe determinar si hay o no acusación, en que está contenida la acusación, debe o no hacerse la acusación y ceñirse a los trámites del Código de Procedimiento Penal y que ley es la que debe aplicarse al juzgamiento de funcionarios. De manera que para evitar nulidad en el futuro, la Cámara debe sujetarse estrictamente al procedimiento legal.

10.º El Sr. Ulacio Falcón.

Señor Presidente.

No es el objeto principal referirme al Sr. Montalvo Abillon, pero en cambio voy a referirme al Sr. Salazar Gómez. Este Sr. Diputado hace dos preguntas, primera: ¿Cuál es la ley que debe aplicarse en el caso presente? segunda: ¿Existe o no acusación? El señor Diputado Salazar Gómez tal vez no estuvo en aquella



sesión de Congreso Pleno o si estuvo no recuerda que allí se aprobó una moción propuesta por el que habla en el sentido de que todas las acusaciones que contenga el Informe de la Comisión Legislativa Fiscalizadora pasen a la Cámara de Diputados o sea que tenga el trámite Constitucional respectivo y, por consiguiente, aprobada esa moción, quedaba aprobado en ese mismo momento eso tesis de que las acusaciones que contenga el Informe pasen a la Cámara de Diputados. Ahora bien, hay acusaciones o no hay acusaciones, es suficiente darme cuenta de las siguientes conclusiones. La Segunda, después de hacer referencia de antecedentes, termina en lo siguiente: (El Presidente de la República no podía crear por su cuenta, etc. etc.) Conclusión y actitudes ilegales. Berceña: "No obstante su ilegal creación, las juntas de Reconstrucción y Planeamiento debieron ser controladas eficientemente e impulsadas a cumplir su misión. El no haberse hecho ese control y el no haberse dado ese impulso, demuestra negligencia." Acusación que tiene íntima relación con la página 10 que dice: "De lo dicho se desprende que las Juntas de Reconstrucción y Planeamiento tuvieron plenas facultades para actuar, gozaron de Solado Oustancio, designaron sus funcionarios y empleados, recibieron y administraron a su manera fondos públicos y se encargaron de los bienes que fueron donados para los damnificados del terremoto. Por eso toca a las Juntas responder ante la Nación por aquello que se les encargó, sin excluir, desde luego, a quienes tenían el deber de controlarlas. Si éxitos se pudieran obtener en el planeamiento y Reconstrucción, bien les correspondería a esas Juntas el aplauso."

2088
Dos mil ochenta y ocho

Si hay fracaso, que sufran la sanción moral y legal. La conclusión tercera es acusación de negligencia. Cuarto: que dice "El Poder Ejecutivo, que en los primeros momentos procedió diligentemente, no mantuvo en lo posterior el mismo ritmo, cual le corresponde, y prácticamente, desatendió la obligación en que está de vigilar las actividades de las Juntas, de fomentar la Reconstrucción y de obligar a que se trabaje. Hay descuido" Esta es acusación de descuido. Estas conclusiones están determinando claramente acusaciones y como en el Congreso Pleno se aprobó la moción de que las acusaciones que contengan el informe de la Comisión Fiscalizadora tengan el trámite Constitucional, o sean que deben pasar a la Cámara de Diputados de acuerdo con el Art. preterrito de la Carta Fundamental del Estado que he dado lectura no cabe duda que existen acusaciones y de esto no podemos dudar bajo ningún concepto.

Segunda: Cual es la Ley aplicable. Ante todo debo decir que ya esta discusión es extemporánea si hemos entrado a la materialidad del hecho que no al sorteo, hemos aprobado esta situación, pero el que no se quiera llevar a cabo el sorteo, por aquí lo desea el señor Diputado, es otra cosa muy diferente. Cual es la Ley? Calabmente antes de llevar a cabo esta lectura sabemos que dentro de los 76 76 Sres. Diputados se planteó el asunto, se ha tratado del punto El 76. Diputado Dominguez ha discutido al respecto, el 76. Emilio Landayun ha dicho, el 76. Flores Alad, lo mismo y algunos otros señores Diputados, y después de haber escuchado a aquellos señores Legisladores, que ha hecho la Cámara? La Cámara ha aceptado que siga

el trámite correspondiente del sorteo, sin necesidad de que la Cámara diga que el sorteo se haga antes o después de los esclarecimientos y por ser de derecho el procedimiento por parte de la Presidencia, porque observo que en la Cámara de Diputados no había oposición a la situación que estamos presentando en este momento. Por consiguiente hemos resuelto que la Ley es de 1824. Además el Sr. Flores Ullad explicó ampliamente sobre el particular, como también el Sr. Domínguez y a pesar de esto la Cámara resolvió consultar al señor Procurador general de la Nación quien contestó de la manera más clara y terminante que esa Ley estaba vigente. Ahora que en esta Ley se emplea la palabra "Asamblea" es muy natural, por cuanto fue dictada por una Asamblea, pero esto no quiere decir que sea para Asamblea solamente y aquí está el punto de fondo que hay que tratar. Tenemos que aplicar esta Ley o proceder de acuerdo con nuestra Constitución y aún cuando en la Asamblea no había más que Diputados por que se podía haber Senadores y Diputados en ese momento, sin embargo tenemos la Constitución vigente en la que se dice que la Cámara de Diputados sea la que estudie y emita de esta asociación. Luego, entonces, de acuerdo con la Constitución vigente estamos procediendo también, no solamente con la Ley dictada por la Asamblea. Yo me felicito que el Sr. Montalvo Wilton que manifieste que no se quiere dar dilatorias al asunto, pero estamos viendo que lo que se quiere es eso, justamente para que quede archivarado para un próximo año en que se haga satisfecha las peticiones constantes del pueblo ecuatoriano para salvaguardar así sus intereses.

N.º El Sr. Montano Muller

Señor Presidente

Francamente es conocida la posición de independencia absoluta para esta clase de asuntos que anima al que está hablando. Ventajosamente ya no militó en ninguno de los Partidos Políticos que haya tenido ingerencia en el manejo de los fondos de la reconstrucción. No es mi ánimo el salvar a nadie que tenga culpa y con toda la honra, con toda la decencia, la Cámara de Diputados debe llegar a sublevarse al punto del procedimiento legal que corresponde al asunto. Saltemos los abogados que el mejor recurso para poder dejar impugnes las causas que se ponen en manos de la justicia, obedecen a causas de nulidad provenientes de las relaciones que los puede contentar y me creo que la Cámara este animada a llegar a la pasmosa contradicción de incurrir en un recurso de nulidad para poner a salvo a todos los hombres que deben responder a la justicia.

En es mi propósito y quiero que una vez más lo sepa y se alegue el Sr. Blarcon Falconi, por esta sola razón señor Presidente, porque estoy convencido de la artimaña jurídica que saben hacer me- gero de la profesión de abogado, porque si es necesario hacer que el asunto de la Reconstrucción no adolezca de nulidad, es obligación de la Cámara de Diputados resolver nuevamente, en el término de 24 horas, cual es la ley aplicable al caso.

No es suficiente el criterio del señor Procurador General de la Nación, corresponde al juez, de acuerdo con la Legislación general, asegurarse de su competencia y esta Cámara va a ser juez en la primer

na instancia de este procedimiento y corresponde a la Cámara de Diputados asegurar su competencia.

Por este motivo, señor Presidente, es que he hecho la moción previa, a fin de evitar nulidades en lo posterior. Pido que se vote mi moción previa, no solamente actual, sino que sirva de precedente para el futuro, con el objeto de que la Cámara de Diputados asegure su competencia, y como se asegurará competencia el juez. Viendo se es que en razón de la materia le corresponde y se en razón de la jurisdicción que nace de la Ley, tiene capacidad para entrar a su conocimiento. Esto es cuestión de jurisdicción y la Cámara no podría adquirir jurisdicción legal sino procede conforme a la Ley. Por eso insistí una vez más y dejo salvada mi responsabilidad ante el público docto que puede estar escuchándome, respecto de mi proposición. Quiero que la Cámara de Diputados tome la seriedad del caso para avocar este asunto, asegurando la competencia legal a fin de evitar consecuencias difíciles.

12.º El Sr. Alarcón Falconi.

Señor Presidente.

La moción previa es improcedente porque el asunto está resuelto. Insisto en decir que se trata de una dilatoria, pero dejo aclarado un concepto del Sr. Abogado Hilón que seguramente en el calor de su discurso se le ha escapado. Habla de una "artimaña" jurídica. Aquella frase la rechazo rotundamente. Artimaña jurídica no lo ha hecho jamás Alarcón Falconi, ni siquiera ejerce su profesión y sépalobien que no lo ejerzo ya seis años, por consiguiente no es jurado que diga que es un "artimaña".

Dos mil noventa y dos

2092

mas por lo cual rechazo entusiastamente esa frase pronunciada.

13: El Sr. Witt

Señor Presidente:

Yo plantee una inquietud porque no estaba presente en la Cámara, en el Congreso, mejor dicho, cuando se trató de la mocion del Sr. Alarcón Falconio. Manifesté que la Corte Suprema habia declarado en un caso concreto y determinado, documentación que debe reparar en la Cámara de Diputados, la cual pido que se consulte, donde se encontrará que no es aplicable esta disposición legal tanto por las razones que se han dicho como porque debemos asegurar que se debe proceder en forma legal y correcta. ¿Qué sucedería si mañana el Senado dijera se ha procedido en una forma incorrecta, no ha sido legal la intervención de la Cámara de Diputados? ¿Habíamos trabajado inutilmente, habíamos levantado el cotarro del escándalo. Nada se pierde que en 24 horas se estudie el caso. Por lo tanto estoy por la mocion y pido que se vote.

La Presidencia ordena que se dé lectura al art. 43, inciso 2º del Reglamento de la Cámara que dice: "Si hubiere duda acerca de si una mocion presentada como modificatoria de lo que se discute, o con el carácter de pueria, lo es en realidad, lo decidirá la Cámara por mayoría de votos y sin debate."

El Sr. Alarcón Franco, manifiesta que, como han surgido dudas de parte de los Sr. Sr. Salazar Gómez y Sr. Sr. Wilton, en cuanto a la aplicación de la Ley y a ciertos detalles de procedimiento que podían ocasionar de ambigüedad la posición de la Sr. Cámara de Dip.

20
Dos mil noventa y cuatro

a este último que se encuentra anexo.

N.º El Sr. Salazar Gómez

Señor Presidente.

Consecuente con lo que expuse anteriormente, no quisiera volver a tomar la palabra para que no se tomara como que trataba de obstaculizar el sorteo.

Esto ya formada la Comisión. Permítame ahora ratificarme en todos los puntos de mi exposición anterior y solicito que la Comisión determine precisamente todos los puntos relacionados con el orden jurídico y de procedimientos antes de entrar en materia del informe, porque lo contrario sería causar dificultades posteriores. Voy a decir que en este momento es una cosa y después otra, esto no es así porque por ejemplo si es verdad que no estuve en la sesión de Congreso Pleno en la que se trató el asunto a que se ha referido el Sr. Alarcón Falcón, en la forma tan serena y jurídica que él sabe tratar estas cosas, pero al mismo tiempo ha manifestado el de la lectura del informe, porque el informe dice que el Ejecutivo se ha excedido en sus facultades por lo cual hay acusación de exceso de facultades.

En todos los días tenemos informes de la naturaleza que tenemos, se ha excedido el Ejecutivo en esto, por lo tanto se le acusa de esto. No es justo este procedimiento y de ahí que precisa que la Sr. Cámara de Diputados medite profundamente en este asunto y si el Congreso desea que el Ejecutivo no se exceda de sus atribuciones, debe reglamentarles diciéndole que debe sujetarse a tal o cual cosa. La Comisión que elevará su informe estimo que

2095
Doce mil novecientos y cinco

no acusará al Ejecutivo por a. b. e., sino que tiene que procesar los antecedentes. Esto es importante y que debe tomar en cuenta la Comisión Comercio que la Cámara de Diputados estudie debidamente este punto a fin de que la Cámara del Senado no diga que no ha habido acusación. No quiero pronunciarme en ninguno de los dos sentidos porque no he estado suficientemente preparado, pero deseo que la Comisión aroque conocimiento con conciencia, estudiando el caso en forma tal que no implique dificultades futuras. Cosa análoga ocurre en la aplicación de la Ley. Hasta qué punto implica que para un sistema como el actualmente institucional, si no es la una o la otra Ley, cual está en vigencia? Debemos tener en cuenta que la Ley de 1884 no declara derogadas las leyes anteriores, es decir no declara derogada la Ley de 1875. Supongamos que se encuentren vigentes las dos leyes, sería aplicable al caso? Por lo tanto no podemos resolver en un momento esta situación y para que adquiriera solidez es conveniente que la Comisión informe previamente al respecto.

15 El H. Domínguez.

Señor Presidente:

En realidad considero un asunto de suma trascendencia a lo que va a invocarse la Cámara de Diputados respecto al juzgamiento de los funcionarios públicos a quienes se ha sindicado como responsables de infamez, de incorrecciones cometidas con motivo de la Junta de Reconstrucción. El primer paso dado por la Cámara de Diputados es la designación, mediante sorteo, de los miembros de la

Comisión que aun a encargarse, a hacer este estudio con el encargo, además, señor Presidente, de dictaminar el punto principal de la competencia jurisdiccional para que en definitiva sea resuelto este caso, como se trata de un asunto en sí grave y para que no quede flotando en el ambiente, dudas, inquietudes, requermores, prejuicios, etc. señor Presidente, yo quiero dejar sentado mi entero respeto en este asunto. En primer lugar, señor Presidente, para la designación de miembros por sorteo, en la forma como se ha hecho, se ha tomado como base, sea una de las dos leyes vigentes, la del 35 o del 84. Es un acto puerco, en buenos términos, para que se conformara la Comisión, juramentada en virtud de la aceptación que se hizo en esta Cámara para que fueran nombrados solamente por la Presidencia o por la Cámara. Lo que tiene que hacer la Comisión es estudiar todos los antecedentes, los informes presentados por la Comisión Fiscalizadora de las Juntas de Reconstrucción. En esto, segunda parte procede, señor Presidente, ya, sin tomar en cuenta, la Ley de 1835 con la de 1884, debemos tomar en cuenta la Constitución vigente, el Art. 50 que dice en su parte correspondiente: "Son atribuciones privativas de la Cámara de Diputados:

- 1.º Elegir cada año, de entre sus miembros, un Consejo de Estado principal y dos suplentes;
- 2.º Examinar las acusaciones que se propusieren contra el Presidente o el Vicepresidente de la República, el Encargado de la Función Ejecutiva, los Ministros y Consejeros de Estado, los Ministros de la Corte Suprema, los Senadores y Diputados en el caso del Art. 33, y los miembros del Tribunal Supremo Electoral.

Doce mil noventa y siete

2074

Si estimare fundadas dichas acusaciones, delera presentadas al Senado." Que va a hacer la Comisión que se acaba de designar? Radicar la competencia de la Cámara de Diputados.

Va simplemente a informar si estas acusaciones son fundadas. Si procede la acusación, porque a renglón seguido, el Art 51 de la Constitución que está señalando el procedimiento exacto, el procedimiento que debe seguirse en este caso presente, en el año de 1951 dice: "Si la Cámara de Diputados se negare a proponer la acusación, o la del Senado la desechare por infundada, no podrá renovarse por los mismos hechos que la motivaron, a menos que se trate de aquellos que constituyen, al mismo tiempo, delito común." Esto en cuanto se refiere a la Cámara de Diputados al conocer conocimiento, al radicar la competencia, la jurisdicción, para examinar las acusaciones propuestas contra estos funcionarios, en cambio en el Art 45 de la Constitución al hablar asimismo de las Atribuciones Privativas de la Cámara del Senado dice en el numeral 1.º que dice: "Conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios q que se refiere el artículo 50, numeral 2.º;" y el Art 46 dice, señores Presidente: "Cuando el Senado conozca de alguna acusación relativa solamente a la conducta oficial, no podrá imponer otra pena que la de suspensión o privación del cargo, o inhabilitación, por el tiempo que creyere conveniente, para obtener destinos públicos.

Si el hecho materia de la acusación le fuere responsable, además, de infracción penal, el Senado, después de juzgar la conducta oficial, procederá en la forma determinada en el inciso siguiente.

Cuando no se tratare de la conducta oficial, el

Doce mil quinientos y ocho

209

Senado se limitará a declarar, si ha lugar o no al juzgamiento, y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición del respectivo juez o Tribunal."

Este primer inciso se relaciona en mucho con la Ley de 1935 como con la Ley de 1884 en cuanto ya la Cámara del Senado tiene que examinar la acusación propuesta por la Cámara de Diputados.

El art. continúa y dice: "Si el hecho materia de la acusación le tiene responsable, además de infamia penal, el Senado, después de juzgar la conducta oficial, procederá en la forma determinada en el inciso siguiente" Continúa la Cámara del Senado con la fórmula de juez, con el trámite de este expediente que para formarse envió a la Comisión de la Cámara de Diputados llevar la acusación ante el Senado. El último inciso del art 46 que dice: "Cuando no se tratare de la conducta oficial, el Senado se limitará a declarar, si ha lugar o no al juzgamiento, y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición del respectivo juez o Tribunal" Me he permitido dar lectura a esta disposición Constitucional para exponer mi sentir con respecto a este asunto trascendental, de que el procedimiento llevado a cabo por la Cámara de Diputados es Constitucional y sujeto a las leyes.

VII El Sr. Flores Albad, una vez terminado este asunto, indica a la Presidencia y a la H. Cámara de Diputados, que la Comisión que fue encomendada para el estudio e inspección de la carretera Tumbaco - Abanta, tiene ya presentado su informe en Secretaría y que se le da el trámite correspondiente, para que sea conocido por la H. Cámara.

VIII El H. Plaza Sedesma, pide que la Presidencia disponga que a solicitud de la H. Cámara de Diputados se pare una comunicación al señor Presidente del Tribunal Electoral, en el sentido de que ha recibido una denuncia, la misma que ha presentado como Diputado y como Presidente de la Junta Liberal de Esmeraldas, contra la actuación de un vocal de ese Tribunal, que es de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo. Indica que esa denuncia la tiene presentada desde hace doce días y que no conoce ninguna resolución del Tribunal Electoral, y como se acercan las elecciones, deja constancia oficialmente por medio de la Cámara, a fin de que no se haga el desconocido el Tribunal Electoral ante este asunto y de su opinión si este señor debe seguir o no.

La Presidencia dispone que se pare esta comunicación a nombre de la Cámara de Diputados.

IX El H. Cota Barcia, hace leer por medio de Secretario, el telegrama del Presidente de la Junta Liberal de Montevideo; "Quito 27. - Diputado Cota - Tribunal Provincial vinoli listo, a" encalzado Juan Mendoza, hemos comprobado suplantación diez firmas llegando falsedad más treinta, ante insolitas incorrecciones pedimos no se viole Ley dejando camino abierto immoralidades con cueras modalidades. Pregunta Especial."

Pide que se transmita este telegrama al Tribunal Supremo Electoral para que se tomen las medidas correspondientes y se evite la violación de la Ley de Elecciones.

La Presidencia así lo dispone.

X Inmediatamente, de acuerdo con el orden del día, entra a considerarse la Ley de reformas al Art 40,

de la Ley de Correos. Segunda discusión, impresa,
34.9

Puesto en consideración el Art 1º que dice: "Reformase el Art 40 de la Ley de Correos, en el sentido: "Exendian franquicia postal y telegráfica, únicamente las Instituciones de Derecho Público y los Legisladores"

El Sr. Bola Barcia, expresa que cree que la Prensa tiene una tarifa especial, por la cual se rige para el servicio de telegramas y de radio, considerando, por lo tanto, que no se le debe tomar en cuenta la liberación de pago, en cambio se a la Cruz Roja que presta servicios importantes y no cuenta con los fondos necesarios para atender a este servicio, sugiriendo que se dé franquicia telegráfica y postal a esta Institución.

El Sr. González Marco Rubio, pregunta a lo Secretario, si tiene a la mano la Ley de Correos para conocer el texto del Art 40 que se está reformando.

Lo Secretario informa que no tiene a la mano, por lo cual el mismo Diputado solicita que se aplazase esta discusión hasta que venga la Ley.

II La Presidencia, en vista de esta situación, dispone que se dé trámite a la Ley de Carrera Administrativa, en primera discusión.

Puesto en discusión el Art 1º que dice: "El espíritu de la presente Ley es la creación en la República de un sistema de Carrera Administrativa, que sirva de norma para las relaciones entre los servidores del Estado y la propia Administración." Con conocimiento de las indicaciones de la Comisión, el Sr. Vera Cerón manifiesta que han sido formuladas de acuerdo con el Comité Pro Carrera Administrativa que funciona en esta localidad, pudiendo, por lo mismo, que dichas

indicaciones deben ser aceptadas como constan en el informe.

Leídos uno por uno todos los artículos del Proyecto, para a segunda, con las indicaciones de la Comisión, y, acemur, otra del Sr. Tarea tréam en el sentido de que en el art 2º se suprima la palabra "imparcialidad" del inciso 2º.

Art 2º La Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, determinarán las garantías, derechos y atribuciones de los Servidores del Estado y sus obligaciones para con la Administración. Para tal fin, todos los nombramientos que afecten a los Servidores del Estado, principalmente nombramientos, ascensos, descensos, aumentos de sueldo y destituciones, se fundamentarán en los puntos de calificación o mérito y en la antigüedad correspondiente.

Se aprueba y pasa a segundo.

Art 3º que dice: "La Ley de Carrera Administrativa ampara a toda persona que desempeñe un cargo en la Administración Pública Nacional, con las siguientes excepciones:

- a) Los elegidos por rotación popular,
- b) Los funcionarios del Congreso Nacional,
- c) Los Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de Justicia así como otros jueces o funcionarios judiciales que ejerzan jurisdicción en asuntos civiles, penales o de trabajo, los Notarios Públicos y los Secretarios de las Cortes de Justicia.
- d) Los Ministros y Subsecretarios de Estado, el Secretario General de la Administración, el Secretario Particular de la Presidencia de la República, el Visitador General de la Administración, los Secretarios Privados de la Vicepresidencia de la República y de los Ministros, los Gobernadores de Provincia, los Jefes y los Comendantes Políticos.

210.
Dos mil, ciento, dos

e) Los Jefes, Oficiales y Miembros de la Fuerza Armada y de Policía, el Director de Seguridad y los Jefes de Investigaciones.

f) Los Ayudantes, Confidenciales de la Presidencia de la República, los Funcionarios del Servicio Exterior y todos aquellos que ejecuten funciones por delegación o periodo fijo.

g) El Procurador General de la Nación y el Contador General de la Nación, así como los Funcionarios Superiores de sus respectivas Dependencias.

Los Miembros de las Instituciones Armadas y de Policía, los Funcionarios del Servicio Exterior y los Abogados del Abogacero Nacional, se regirán por leyes especiales, pero en casos de duda o deficiencia de ellas, se aplicarán los principios enunciados en la presente Ley.

Se aprueba y pasa a Segunda.

Art 4º: Tanto los Servidores de los Municipios, como otros empleados que por su situación similar puedan ser considerados en uno u otra forma como Servidores Públicos y que no se hayan mencionado expresamente, podrán ser objeto de esta Ley.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 5º: Para los fines de esta Ley, se considera que todos los Servidores del Estado actualmente en servicio y a los que ello ampara, están desde el día en que entran en vigor hasta seis meses después, bajo periodo de prueba, según lo dispuesto en el Art 14. De no haber opinión fundada y justificada en contrario, los Servidores del Estado adquirirán automáticamente plenos derechos a la terminación del periodo señalado.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 6º: Son dehes de los funcionarios y empleados públicos.

Do. m. s. c. t. l. i.

2. 103

- 1) Lealtad al espíritu y a la letra de la Constitución Política y Leyes de la República, obligándose a sostenerlas y defenderlas.
- 2) Eficacia, imparcialidad y discreción en la prestación de los servicios que se les hubiere encomendado.
- 3) Acatamiento y respeto a los superiores jerárquicos en cuanto se trate del cumplimiento de sus funciones, del régimen interno de las oficinas y de las relaciones del servicio.
- 4) Mantener su nombre con honorabilidad y buena fama, en su comportamiento social, entendiéndose que se quebranta ésta, por todo que no esté de acuerdo con la moral.
- 5) Prestar el servicio de su cargo con solícitud y cortésia a quienes lo demanden.
- 6) Proceder en todo momento en forma que prestigie y honre al País ante sus conciudadanos y la opinión extranjera.
- 7) Cuidar escrupulosamente los bienes del Estado, no malgastar el tiempo y acelerar los trámites, en beneficio de la Administración.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 7º: Para la Administración de la presente Ley y anexo a la Presidencia, de la República, funcionará el Departamento de Servicios de Carrera Administrativa, integrado por un Director, nombrado por el Presidente de la República, y por el personal técnico y administrativo necesario.

Se aprueba y pasa a segundo.

Art 8º: En caso de incumplimiento o violación de la Ley de Carrera Administrativa, en lo que se refiere a los derechos de los Servidores del Estado, habrá un recurso de apelación en primera instancia, ante

el Departamento de Servicio de Carrera Administrativa. El fallo de este último estará sujeto a apelación, en los casos previstos por el Reglamento de Carrera Administrativa y en segunda instancia, ante el Consejo de Estado, cuya discusión será inapelable.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 9: Tanto las atribuciones, deberes y funciones del Director de Carrera Administrativa, como la organización y funcionamiento del Departamento respectivo, se conformarán de acuerdo con la presente Ley y quedarán demarcados por el Reglamento de Carrera Administrativa.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 10: En cada uno de los Ministerios y Gobiernos Provinciales habrá un funcionario encargado de la Administración de Personal de Carrera Administrativa, quien procederá por delegación de autoridad, por parte del Director de Carrera Administrativa, y de acuerdo con el funcionario de mayor jerarquía en el área, afectada, de quien será, en todo caso, Ayudante Administrativo.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 11: Con objeto de seleccionar al personal de nuevo ingreso y como requisito indispensable para su nombramiento, se establecen los exámenes de competencia, los que podrán ser escritos, prácticos, por oposición o por méritos, según la clase de Servidores del Estado de que se trate.

También se requerirá haber pasado satisfactoriamente un examen médico y físico en sus casos, además de las condiciones de ciudadanía y honradad que se determinen.

Se aprueba y para a segunda.

Art 12º: Para nombrar una persona de nuevo ingreso al servicio del Estado, la Dependencia afectada lo comunicará al Departamento de Carrera Administrativa, el cual emitirá una terna conformada con los candidatos que luzcan quedado en los primeros lugares como resultado de lo dispuesto en el art 11º. A este efecto, el Departamento de Carrera Administrativa deberá formular las listas correspondientes y organizar las fichas, tanto de los candidatos que se presenten, como de los funcionarios y empleados de servicio.

Se aprueba y para a segunda.

Art 13º: Habiendo elegido la persona adecuada dentro de la terna correspondiente, la Dependencia respectiva notificará a la Contraloría General de la Nación, para la inscripción y autorización de la transferencia correspondiente, al Ministerio del Tesoro, al interesado y al Departamento de Carrera Administrativa, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Se aprueba y para a segunda.

Art 14º: El personal así nombrado, se considerará sujeto al periodo de prueba, que en ningún caso será mayor de seis meses a partir de la fecha de su nombramiento.

Si antes de transcurrido el periodo de prueba se presentare informe fundado en contra, por parte del funcionario encargado de su nombramiento, ante el Departamento de Carrera Administrativa, se procederá a la destitución del funcionario o empleado que se encuentre en dicha situación, quien no tendrá derecho de apelación, salvo en lo dispuesto en el art 6º en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el art 8º.

Dos mil cuatrocientos

2106

Se aprueba y para a segunda.

Art 15: El periodo de prueba debe considerarse como parte integrante del examen de selección y también para proporcionar al empleado la orientación y entrenamiento necesarios con el fin de obtener una mayoría eficaz.

Se aprueba y para a segunda.

Art 16: Habiendo transcurrido los siete primeros meses sin informes en contrario, el empleado adquiere "ipso jure" todos los derechos otorgados a la presente ley a los Servidores del Estado en ellos comprendidos.

Se aprueba y para a segunda.

Art 17: Con el objeto de que los servicios al Estado constituyan una Carrera, se adopta el principio de cubrir las vacantes que ocurran preferentemente y a igualdad de calificaciones o méritos, con los Servidores del Estado que ocupan cargos de grado inferior al vacante, dentro de un mismo escalafón administrativo. El hecho de haber servido en provincias y la antigüedad, servirán como factores de decisión en caso de igualdad, ya sea con candidatos dentro o fuera del servicio.

Para tener derecho a ascenso, los Servidores del Estado deberán tener cuando menos un año de antigüedad y seis meses mínimo en la categoría inferior. El haber sido sancionado por cualquier motivo se considerará como punto de demérito. Deberá darse publicidad adecuada a cada una de las vacantes que ocurran con objeto de ofrecer oportunidad a todas aquellas personas, dentro o fuera del servicio, para que se presenten como candidatos elegibles a examen.

Se aprueba y para a segunda.

Art 18: Los Servidores del Estado podrán ser trasladados de una Dependencia a otra, o de la Capital de

la República a las provincias o viceversa, siempre que se trate de cargos de igual grado, con iguales funciones y contando previamente con la ausencia del interesado de su inmediato superior y del superior a cuyos indoles se pretenda transferirlo.

Las permisos entre Senadores del Estado se regirán por el mismo principio, contando en este caso con la ausencia de ambos permutantes.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 19. En caso de que un Senador del Estado se encuentre efectuando tareas de menor importancia o responsabilidad con relación al sueldo que percibe, debido a una manifestación y fundado incompetencia para desempeñar el cargo que realmente le corresponde, podrá ser descendido hasta el grado y con el sueldo adecuados a las funciones que desempeña, previo informe y dictamen del Departamento de Carrera Administrativa.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 20. Solamente podrá ser destituido de su cargo un Senador del Estado, cuando existan en su contra cargos fundados por parte de sus superiores jerárquicos quienes lo presentarán para su estudio y dictamen del Departamento de Carrera Administrativa.

Se aprueba y pasa a segunda.

Art 21. El Ejecutivo está facultado para reducir el número de funcionarios y empleados al servicio del Estado, solamente en el caso de falta en el Presupuesto de egresos, el cual deberá haber sido aprobado previamente por el Congreso.

Para efectuar tales reducciones del personal, se tomarán en cuenta los méritos y la antigüedad de los afectados, declarando la cesantía de aquellos

Diez mil ciento ochenta y siete

menos calificadas en función de los dos factores anteriores.

Los Senadores del Estado que de este modo hayan sido separados, deberán ser reinstalados, en sus cargos a medida que se amplíen las posibilidades presupuestarias y con preferencia a ascensos y a personal de nuevo ingreso.

Es aprobado y pasa a segunda.

Art 22º La Ley de Carrera Administrativa otorga a los Senadores del Estado el derecho a vacaciones anuales con sueldo, licencia por enfermedad, permisos con o sin goce de sueldo y suspensiones de labores en los días considerados como festivos en el calendario oficial.

El otorgamiento de vacaciones, licencias y permisos las horas y los días laborables, así como las sanciones correspondientes, deberán formar parte del Reglamento de la presente Ley.

Es aprobado y pasa a segunda.

Art 23º El Departamento de Carrera Administrativa organizará los programas de capacitación necesarios con objeto de mejorar la eficiencia de los funcionarios y empleados al Servicio del Estado utilizando los métodos adecuados y haciendo uso de las Instituciones Educativas existentes o creando las que a su juicio se requirieran.

También podrá crear programas de entrenamiento para personas que deseen ingresar al Servicio del Estado o que sean considerados como sobresalientes en su especialidad.

Ambos programas incluyen el otorgamiento de becas tanto en las Instituciones Educativas del País, como en el extranjero.

Doce mil pesos Cuere

Es aprobado y para a segunda.

Art 24. Respecto a la remuneración que perciben los Servidores del Estado, se adopta el principio de que en funciones y responsabilidades iguales, deberá corresponder una renta igual.

Con tal objeto, se clasificarán los tipos de renta en tantos grados como sea indispensable, correspondiendo a cada grado una renta básica que solo podrá ser modificada por el Congreso, previo solicitud del Ejecutivo en tal sentido.

Es aprobado y para a segunda.

Art 25 Dentro de cada grado y partiendo de la renta básica, habrá escalas de aumentos que serán otorgadas a aquellos Servidores del Estado que por su eficiencia y tiempo de servicio se hubieren acreedores a ellos.

Se entiende que el personal de nuevo ingreso deberá percibir la renta básica correspondiente a su grado, no siendo esto indispensable en caso de ascenso.

El aumento de renta, dentro del mismo grado, no implica modificación alguna de las funciones y responsabilidades del empleado.

Es aprobado y para a segunda.

Art 26. Para fines escalafonarios, fijación de renta y demás disposiciones legales, habrá un sistema de clasificación de cargos públicos.

Esta clasificación se ajustará a las siguientes grandes ramas:

- a) Clivulares, que serán todos aquellos Servidores del Estado, cuyas funciones requieran una capacitación puramente física o de carácter manual.
- b) Administrativos, cuyas funciones son principalmente de carácter ejecutivo y directivo en sus diversos mo-

2110
Dos mil ciento diez

a ellos.

c) Profesionales, para aquellos cargos que requieran preparación universitaria o su equivalente y cuya función primordial es el ejercicio de su profesión dentro del Servicio Público.

d) Técnicos o sean aquellos cargos que requieran una especialización, caracterizándose por su función consultiva y no ejecutiva.

Dentro de cada rama, el Departamento de la rama Administrativa, auxiliado por las demás Dependencias, elaborará las descripciones de labores correspondientes a cada denominación, así como los requisitos indispensables que deben llenar los que las desempeñan.

Es aprobado y pasa a segunda.

Art 27. Los Servidores del Estado podrán constituir asociaciones que tengan por objeto su mejoramiento social, cultural o económico y para tal fin recibirán toda la ayuda que el Estado pueda impartirlos siempre que sus actividades no pretendan ejercer coacción sobre cualquier organismo gubernamental.

En este último caso, se consideraran en suspensión las garantías otorgadas por la presente Ley y en caso de abandono colectivo de empleo se declararían vacantes los cargos abandonados, su previo cumplimiento público para cubrir sus tareas, el o los Servidores del Estado no lo hubieren en el plazo fijado para tal objeto.

Es aprobado y pasa a segunda.

Art 28. Queda terminantemente prohibido.

- a) Efectuar cobros en efectivo o en especie para fines políticos o para hacer regalos a los superiores.
- b) Solicitar, prometer o pagar suotas en efectivo o en



especie, por sí o por interposita persona, con objeto de obtener cargos públicos.

c) Aceptar obsequios de cualquier clase, por servicios prestados al público dentro de las funciones de Servidor del Estado.

d) Hacer uso de su jerarquía dentro de la Administración Pública, para ejercer actividades y coacción para fines políticos y electorales.

Es aprobado y para a segunda.

Art 29: La Ley de Carrera Administrativa considera igualdad de derechos, atribuciones y responsabilidades, sin discriminación de sexos o edades, salvo en aquellos casos en que las funciones del cargo así lo requieran.

Es aprobado y para a segunda.

Art 30: Con objeto de normar el criterio, determinar los métodos y procedimientos administrativos y fijar las sanciones correspondientes a la presente Ley, se formulará el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Es aprobado y para a segunda.

Art 31: La presente Ley deroga todas las demás disposiciones legales que a su materia se opongan, se refieran o afecten en cualquier forma su funcionamiento.

Es aprobado y para a segunda.

Art 32. La Ley de Carrera Administrativa entrará en vigencia a partir de.....

Terminado este asunto, la Secretaría informa que tiene en su poder ya la Ley de Timbres, de la cual se lee el Art 40: que dice: "Concesión de franquicias. Únicamente se concederán franquicias postales y telegráficas mediante Decretos Ejecutivos por razones debidamente motivadas, bajo responsabilidad solidaria del Abogado

211
Dos mil ciento doce

tivo de Correos y Telégrafos y del Director General de cada Ramo"

En discusión el Art 18. que dice: "Reformarse el Art 40 de la Ley de Timbres, en el sentido: "Excepción franquicia y telegráfica, únicamente las Instituciones de Derecho Público y los Legisladores."

El Sr. González Abasco Cuello, cree que existen franquicias establecidas en Convenios Internacionales y que no cabía suprimirlas, por lo cual propone como moción lo siguiente: "se respetarán las franquicias establecidas en los Convenios Internacionales". Agrega que se refiere de manera especial a las franquicias establecidas en favor del Cuerpo Diplomático y Consular.

El Sr. Domínguez, refiriéndose a la indicación hecha en primera acerca de este proyecto reformatorio del Art 40 de la Ley de Timbres, manifiesta que no todas las empresas periodísticas o diarias, especialmente de provincias, gozaron de la facilidad de disponer de aparatos de telecomunicaciones, estando muchas de ellas seridas por la franquicia telegráfica. Agrega que de conformidad con este criterio, y aceptando la indicación del Sr. Icaza Moreno de que diga "para la prensa", se aclare "que los servicios de prensa por telegrafo o radio gozarán de franquicia especial". Tomando en consideración que este es un privilegio reconocido por la Legislación en todos los países del mundo precisamente para facilitar la difusión del pensamiento hablado o escrito.

El Sr. Cordero Crespo, formula una moción en el sentido de que diga: "se exceptúa de esta disposición las Corporaciones y Entidades que tienen contratos sobre franquicia telegráfica y postal con el gobierno y

la prensa, que gozará de tarifas especiales."

El Sr. Crespo Costadillo, pide que se deje claramente establecidos las exenciones de tarifas de franquicia telegráfica para las misiones religiosas del Oriente y Galápagos.

16: El Sr. Bola Barcia.

Señor Presidente.

Antes de intervenir rogaria a la Presidencia que se digna explicarme que es lo que vamos a discutir en este momento, porque hay una moción del Sr. Diputado Marco Emilio González que indica que se respeten las franquicias de acuerdo con Convenios Internacionales, otra moción del Sr. Diputado Endero Crespo en el sentido de que se "acepten las Corporaciones y entidades que tengan contratos con el gobierno".

Voy a algo más pero indico que el espíritu de este Decreto es procurar mejorar los servicios telegráficos y servicios de correos. Con la liberación que hay actualmente en realidad se perjudica casi en diez millones de sueros, pero tampoco podemos irnos a los extremos, en primer lugar, señor Presidente, yo pregunto, cual es la única garantía, la única prevención que tiene el Legislador durante el año de servicios? Lo único que goza, señor Presidente, es esta franquicia telegráfica, y para qué? Para defender los puntos de vista, las angustias de los pueblos, de sus respectivas Provincias y como vamos a pretender suprimir la franquicia al Legislador? Como puede cumplir su misión, si en un día muchas veces se presentan cuatro, cinco, diez reclamos que tienen que atenderse en uno y otro Ministerio? Todo el tiempo tiene que estar atendiendo a con-

nios reclamas de muchas Provincias y no es justo esta abolicion de franquicia para los legisladores. Si se procede asi, quiere decir que tendríamos que pagar mucho más de las dietas que cobramos durante las sesiones del Congreso, Por lo tanto ruego que se medite profundamente en este daño que se quiere causar.

El Sr. Cordero Crespo expone que esta franquicia debe limitarse durante el tiempo que no está en sesiones el Congreso Nacional, porque, inclusive durante ese tiempo pueden tener franquicia de carácter público, mas no para asuntos privados, los Sr. H. Legisladores.

17º El Sr. Bola Barcia.

Señor Presidente:

Cada vez mucho más se ocupa el servicio telegráfico durante el tiempo de receso que en el tiempo en que estamos funcionando, porque en el tiempo en que estamos funcionando nos llegan telegramas que muchas veces no podríamos contestar y hacer lo que nos pide nuestro pueblo, pero cuando estamos en receso tenemos que atender a un sinnúmero de cuestiones que requieren dicho servicio. Por este motivo creo que no debemos aceptar la supresion y estoy absolutamente en contra. No es un espíritu de patriotismo ni mucho menos, quizás vamos a causar un grave mal, mal que no podremos cumplir con lo que nos piden nuestros representados. La única prerrogativa que tiene el legislador es la franquicia telegráfica y una tarjeta del ferrocarril que no la ocupamos nunca. En cuando al segundo punto, el relacionado con la Prensa, efectivamente debo manifestar que de acuer-

do con la exposicion del H. Diputado Sr. Dominguez, considero que en un momento, dado el gobierno, el Ejecutivo puede subv. el precio al servicio de prensa, lo que vendria en un perjuicio tremendo, no a las grandes empresas periodisticas, sino a las pequeñas empresas, a los periódicos chicos que no son empresas comerciales, sino que más bien son empresas patrióticas, que aun a perdida se sostienen.

En mi Provincia hay una cantidad apreciable de periódicos pequeños que viven sólo por el anhelo de cultura del pueblo no por negocio. Las Empresas grandes tienen sus propios servicios de comunicacion y muy raras veces ocupan servicios ajenos o sea del Estado. En tal virtud esta diferencia que la ha hecho el Sr. Dominguez y que la aplaudo, quiero concretar en un inciso claro que diga: "La Prensa pagará \$0.02 por palabra en su servicio de correspondencia". En esta forma garantizamos, señor Presidente, a la Prensa pequeña que quizas es la más sacrificada, la que se debate en un ambiente angustioso, y que es a la que debemos defenderla tteconeramente. El tercer punto. Quiero aprovechar de la oportunidad para manifestar que la Cruz Roja debe estar excluido del pago de tarifas postales y telegraficas, por cuanto como es de todos conocido, esta Entidad que no tiene un capital para poder atender a todos sus servicios, es una entidad que presta ayuda a todos cuantos necesitan de ella y seria de toda justicia exonerarle del pago de franquicia telegráfica y postal. La mocion que le presento es con respecto a la Prensa.

18 El H. Sr. Mario Emilio Gonzalez

Señor Presidente

2111
Dos mil ciento diez y seis

Propiamente me habia reservado el derecho para intervenir en mejor oportunidad, pero ahora que se me ha concedido el uso de la palabra debo referirme a la mocion presentada por el señor doctor Cordero Crespo. Me parece, señor Presidente, que al aprobarse esta mocion dejaria abierto la puerta de manera singular para que se produzca una serie de situaciones dentro de la franquicia postal o telegrafica por parte del Ejecutivo. Si aprobamos la mocion presentada por el Dr. Cordero Crespo, ya no tendria objeto la expedicion de Decretos o Decretos de execucion, sino que se celebrarian contratos por parte del Estado con diferentes Instituciones, con diferentes entidades. De tal manera que al aprobar la mocion del Dr. Cordero Crespo, habiamos igualmente dejado abierto la posibilidad para que el Ejecutivo comience a conceder en forma contra actual, ya en forma de Decreto, ya en forma de Acuerdo, estas franquicias. Por esta razon, señor Presidente, yo no estare de acuerdo

con la mocion presentada por el Dr. Cordero Crespo, en cambio si creo que algunas insinuaciones, algunas indicaciones presentadas por diferentes colegas son justas y no pueden ser menos que consideradas; en este caso me parece que la forma de proceder seria el ir votando cada una de estas insinuaciones o indicaciones que se han hecho. En cuanto a la franquicia para el Cuerpo Diplomático y Consular, creo que estas consideraciones gozan por convenios internacionales que han sido puestos en practica o han venido ejecutandose desde hace muchos años. Ademàs existen en este aspecto el concepto de la reciprocidad. En todos los paises del mundo se ha establecido la franquicia postal y telegrafica para el Cuerpo

2117
Dos mil ciento diez y siete.

Diplomático y Consular, y es lógico que recíprocamente. De tal manera que tan pronto como se haya acuerdo en torno a la moción presentada por el Dr. Cordero Crespo, quiero insistir, y si es del caso mocionar respecto a esta indicación, señor Presidente, para que en la moción del Dr. Cordero Crespo no se comprenda este aspecto de los Convenios Internacionales. Tuerzo o decir la forma contractual va a permitir al Ejecutivo el conceder estas franquicias en forma demasiado amplia, por lo que no estoy de acuerdo.

19: Cordero Crespo

Señor Presidente.

Me refiero a los argumentos expuestos en este momento por el Dr. Blanco Emilio González. Lo no tendría inconveniente que dentro de esta moción y es lo justo, se incluyeran estos Convenios Internacionales o Franquicias diplomáticas que manifiesta el Dr. González y no comendarse aceptar esta modificación. Lo que no es el argumento en el sentido de que con que contratos... va a hacer... como mediante un decreto o un acuerdo. Cualquiera entidad sea cultural u obrera, lo primero que tiene que hacer es contrato por franquicia telegráfica y postal y un contrato, como es de todos conocido, significa obligación mutua entre el gobierno y el contratista, entonces llegaremos al caso que únicamente tendrían franquicia las personas o corporaciones que tengan contrato con el gobierno, formando así un contrato bilateral, afectando a otras entidades. Por lo tanto mi moción es comprensiva, porque se refiere a todo lo que sea materia de

2111
Dos mil, cuatro diez y ocho

contrato. En cuanto a lo dicho por el Sr. Srta. B. au-
sio, yo no he hecho otra cosa que recoger lo que ha
dicho el Sr. Dominguez, pero si se quiere que se fixe
tarifa conforme a lo que se quiere, no tengo ninguna man-
damente.

20.º El Sr. Srta. Tulio Gonzalez

Señor Presidente

Yo habia presentado como modificacion a la mocion
presentada por el Sr. Srta. Crespo, quien mereci todo
el respeto y consideraciones de mi parte, pero no estoy
de acuerdo con la mocion presentada por el, porque
quiero a decir que se ca a dar una forma contractual a
esta exencion de franquicia postal y telegrafica, y en
todo contrato, en la mayoria de los contratos, en muchos
contratos que celebre el gobierno con diferentes entidades
se incluian los interesados en hacer constar la clausu-
la de exencion de franquicia postal y telegrafica.
De manera que en efecto, en esta forma una posibi-
lidad, una puerta abierta, exactamente, como el art.
que estamos reformando. Por manera que yo habia
manifestado que creo del caso que se vote por partes
porque hay indicaciones que son justas y otras no.

21.º El Sr. Srta. Silva del Pozo

Señor Presidente

Si vamos a crear exenciones dentro del Proyecto,
logicamente vamos a dejar el proyecto original en
forma tal que mejor seria ya no seguir discutiendo.
Todos sabemos que el Ministerio de OO. PP. y Comuni-

Das on el ciento diez y nueve.

2119

caciones hace el servicio de Correos y Telegráfico, cuyo presupuesto se está desfinanciando por el abuso de la franquicia telegráfica, pues solamente el Fisco deja de percibir por este concepto alrededor de cuatro millones de sueros por año cuando es el triple en cuanto al servicio de correos, porque que en este renglón se despachan por partes de entidades que gozan de franquicia postal, grandes cantidades de buletos que pesan muchas libras, lo cual significa un desembolso tremendo para el servicio postal.

Entiendo que la franquicia debe seguir tal como consta en el proyecto para las entidades de Derecho Público y para los Legisladores, desde luego que la Prensa goce de una tarifa preferencial y así habiemos logrado lo que se desea y que los servicios tengan su propia vida sin que haya que hacer fuertes desembolsos por franquicia.

22.º El Sr. Flingworth Duerdo.

Señor Presidente.

Venas pocas palabras Para apoyar la moción del Sr. Bordenso Crespo. Tal como está redactada podría ocasionar que algunos contratistas se aprovechen en tal forma que causen dificultades, por lo cual yo estimo que debería modificarse, aclarando perfectamente el asunto, cuando entonces estaría completamente de acuerdo con dicha moción.

23.º El Sr. Montano Milton.

Señor Presidente.

El caso de mi representación es sumamente distinto a todo el resto de las representaciones y aún lo. La Cámara de Diputados tiene que convenir conmigo que es por eso que existe tanto en la Constitución como en Leyes especiales una legislación, naturalmente, con una tendencia también específica. En la Ley especial para Galápagos y en sus reformas están consignados para beneficio de los habitantes que viven en dichas islas la franquicia postal, de manera que cualquier ciudadano de la República, de cualquier sitio, puede poner una carta con un documento postal dirigido al Archipiélago de Galápagos sin necesidad de abonar la franquicia postal. Lo tengo que sostener esta garantía y esta prerrogativa especial para el territorio que representa en aras de la circunstancia en que está situada las 640 millas de distancia que separa del continente y la comunicación marítima es la única real que existe y hacen que las calizas postales puedan ser llenadas por los buques que van periódicamente. En por esto que reclamo especialmente para el Archipiélago de Galápagos, que se mantenga la liberación de la franquicia postal en general y en beneficio exclusivo de las islas, especialmente también la franquicia telegráfica, porque quiero hacer conocer a la Cámara de Diputados que el servicio inalámbrico que lo hace la Armada Nacional es de carácter público. Allí los colonos y aún los oficiales que quieren hacer telegramas de carácter particular tienen que pagar la tarifa establecida por el Ministerio de P. P. y Comunicaciones. Por lo tanto quiero que en la proposición planteada por el Sr. Cordero Crespo se mantenga la exención para los habitantes del Archipiélago de Galápagos y se conceda especialmente para la misión Fran-

arcana que reside en su lugar

El Sr. Crespo Astudillo, insiste en su petición de que conste expresamente la exención postal y telegráfica para las emisiones religiosas de Oriente y Galápagos.

El Sr. San Roca, solicita que se cite cada una de las indicaciones, con lo cual no habría lugar a tanta discusión, pues de lo contrario no se llegaría a terminar nunca.

El Sr. Alarcón Franco, indica que no cabe se haga constar la exención de la franquicia telegráfica a la Prensa, porque está ya la tiene y más bien se debería conseguir se dé una tarifa especial a la prensa.

El Sr. Paz Maldonado, solicita que se haga una modificatoria, antes de votar, en el sentido de que diga: "Exentíase las franquicias concedidas por convenios internacionales."

Terminada la discusión, se vota por partes, y se aprueba la primera parte que dice: "Exentíase las franquicias concedidas por Convenios Internacionales con el Ecuador." En cuanto a la segunda parte, o sea, la exención para corporaciones y entidades, como también para la prensa, se niega.

El Sr. Montalvo Bilton, hace objeción en esta parte, en el sentido de que: "Igualmente gozarán de franquicia postal y telegráfica el territorio insular del Archipiélago de Galápagos y emisiones religiosas de la Región Oriental."

El Sr. Paz Maldonado, indica que debe decir así: "gozarán de franquicia postal las comunicaciones a la Región Oriental y al Archipiélago de Galápagos," porque actualmente el Oriente goza de franquicia pos-

tal y no telegráfica. Cree que no se puede quitar esta franquicia que goza al Oriente y que no significa ninguna entrada al Erario. Después, agrega, que se ponga "Examen la franquicia telegráfica para el caso de Galápagos y Nicuesa".

La Presidencia cierra la discusión y se aprueba la moción del Sr. Bola Barcia que dice: "La prensa pagará \$0.02 por su servicio de correspondencia".

El Sr. Domínguez manifiesta que partiendo de las disposiciones Constitucionales en favor de la prensa, ya se determina ahí que debe merecer el apoyo del Estado y este apoyo es justamente la tarifa mínima para la prensa, la que se fija mediante Decreto Ejecutivo. Por lo tanto modifica la moción del Sr. Bola Barcia, en el sentido de que diga: "La prensa gozará de tarifa especial," esto es que conste como una declaración para que no sea alterada con Decretos Ejecutivos posteriores.

El Sr. Bola Barcia, disiente de la indicación modificatoria del Sr. Domínguez, aduciendo que en cualquier momento puede llegar a subir la tarifa a \$0.20 por palabra, lo cual significaría un grave perjuicio para la prensa, especialmente para la prensa pequeña que no hace negocio, sino que difunde cultura.

Agrega, que estaría más bien porque se diga "tarifa mínima" y no "especial," con lo cual se defiende a los periódicos pequeños.

El Sr. Alarcón Franco, sugiere que más concreto quedaría diciendo: "Para la Prensa se mantendrá la tarifa actual."

El Sr. Landajuri Burgos pregunta como quedaría el Art. La Secretaria manifiesta al Sr. Diputado que tu



me que conformarse debidamente al art. orientas tanto se sigue con la discusión del Proyecto.

El H. Coloma, expresa que no se dice nada de las misiones religiosas que trabajan en el Oriente, se ponga un inciso que diga: "gozarán de franquicia telegráfica y postal las misiones religiosas que trabajan en el Oriente." dejando constancia de que en caso no pare esta indicación, se establecería una verdadera injusticia con las misiones religiosas del Oriente.

El H. Crespo Astudillo, conviene que se diga más bien como ha expresado el H. Montalvo Billon, o sea que diga así: "también tendrán franquicia postal y telegráfica las misiones religiosas en el Oriente y en Galapagos." De este modo quedaría terminado el asunto.

El H. Alarion Franco, expresa que él es Representante de el Oriente y conoce por lo tanto que no precisa franquicia telegráfica para las misiones religiosas del Oriente, por cuanto estas han obtenido la liberación de derechos aduaneros para la introducción de trasmisores destinados a esa región, vigrega que no está de acuerdo con esta franquicia, salvo las que se relacionan con Convenios Internacionales, por cuanto significa pérdida para el Estado por el abuso que se hace, sin que se preste la debida utilidad que debiera tener.

Por este motivo pide que no se conceda franquicia telegráfica a las misiones de Oriente, sino que se mantenga exclusivamente la postal.

El H. Plaza Larso, expresa que la única forma de salvar y servir al Oriente, es apoyando a las misiones religiosas, por lo cual está de acuerdo que

Señala el artículo 1º de la Ley de Frangencia Telegráfica

se les de franquicia telegráfica.
Cerrada la discusión, se vota la moción del Sr. Colomo, en el sentido de conceder franquicia telegráfica y postal a las misiones religiosas que trabajan en el Oriente, la misma que se aprueba.

Igualmente en cuanto se refiere a la concesión de franquicia telegráfica para la Cruz Roja.

De modo que el Art 1º quedaria de la siguiente manera: "Art 1º. Reformase el Art 40 de la Ley de Cambios, en el sentido: "Conceder franquicia postal y telegráfica, únicamente las Instituciones de Derecho Público y los Legisladores." Se aprueba.

El Art 2º quedaria así: "En virtud del artículo anterior, quedan suprimidas las concesiones de franquicia postal, o ambas a la vez, de que hubieren gozado las Instituciones de Derecho Privado, las Asociados y los particulares, exceptuándose las franquicias concedidas por convenios internacionales con el Ecuador, las comunicaciones que se dirijan al Archipiélago de Galápagos y a la Región Oriental, inclusive para las Misiones Religiosas. También gozará de franquicia postal y telegráfica la Cruz Roja Ecuatoriana. Para la Prensa se mantendrá la tarifa actual." Se aprueba.

El Art 3º sin modificación. Alguna se aprueba.
Igualmente los considerandos.

XII Termina la sesión a las 9 de la noche.

El Presidente,
J. P. ...

El Secretario,
[Firma]

